



CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS SOCIALES EN EL MARCO DEL PLAN CONCERTADO.

En CIUDAD REAL a

R E U N I D O S

De una parte, D. FERNANDO LAMATA COTANDA, Consejero de Salud y Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en virtud de nombramiento conferido por Decreto 128/08 de 31/08/2008 (DOCM n° 181 de 02/09/2008).

Y de otra, D^a. ROSA MARÍA ROMERO SÁNCHEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de CIUDAD REAL, con C.I.F. número 1303400D, en representación de dicha Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto

E X P O N E N

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado mediante la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20^a competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Segundo.- Que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobó la Ley 3/1986, de 16 de abril, de Servicios sociales de Castilla-La Mancha, en cuyo artículo 15 dispone que los Ayuntamientos participarán en el proceso de planificación de los Servicios Sociales, según lo establecido en la presente Ley, y organizarán y gestionarán los Servicios Sociales dentro de su territorio en uso de su autonomía y de acuerdo con las competencias que establece la legislación básica del Régimen Local.

Asimismo, las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye, según preceptúa el artículo 12.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Tercero.- Que el Convenio-Programa suscrito el 5 de mayo de 1988 entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las Corporaciones Locales, como instrumento de cooperación entre ambas Administraciones Públicas, permite reforzar el papel de las Entidades Locales en cuanto a prestaciones básicas de Servicios Sociales.



Cuarto. Que la posibilidad jurídica de este convenio se prevé, en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el artículo 19.1 del Decreto 287/2004, de 28 de diciembre, por el que se regula la estructura territorial de las Zonas y Áreas de Servicios Sociales y la estructura funcional del Sistema Público de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y en el Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

En consecuencia, la Consejería de Salud y Bienestar Social, en adelante Consejería y el Ayuntamiento de CIUDAD REAL, en adelante Ayuntamiento, acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes:

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto determinar la colaboración técnica y económica para la prestación de servicios sociales en el ámbito del municipio (o agrupación de municipios), que se ejecutará por el Ayuntamiento, de acuerdo al contenido que viene detallado en el anexo I de este convenio y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD LOCAL.

1. El Ayuntamiento se compromete al desarrollo de los proyectos establecidos, de acuerdo a los contenidos y características de la Programación presentada por el equipo técnico de Servicios Sociales, a la contratación de personal y a la aportación económica establecida en el convenio, así como a cumplir la normativa específica de la Consejería y a garantizar las Prestaciones Básicas establecidas en el Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales

2. Igualmente se compromete a cumplir las directrices que fije la Dirección General de Acción Social y Cooperación Internacional sobre los Centros Sociales, programas y prestaciones básicas de servicios sociales, y el resto de las Direcciones Generales que conforman la Consejería en lo relativo a las prestaciones económicas, así como otros servicios y recursos.

3. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se compromete a participar en la gestión de los servicios y prestaciones que se determinen y a realizar el seguimiento del Plan Individual de Atención, en coordinación con la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

EL CONSEJERO



4. En el caso de ser necesaria la ejecución de medidas administrativas o judiciales con menores, éstas se realizarán en coordinación con la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social.

5. El Ayuntamiento deberá adoptar las medidas oportunas para preservar la confidencialidad de los datos sobre las personas usuarias, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

TERCERA.- SISTEMA DE INFORMACIÓN.

1. El Ayuntamiento esta obligado a utilizar y mantener en los servicios sociales municipales el Sistema informático de Información, Gestión, Planificación y Evaluación en las zonas y áreas de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establecido por Resolución de 08/10/2009 de la Consejería de Salud y Bienestar Social, ubicado en el Portal Web de la Consejería de Salud y Bienestar Social denominado MEDAS.

A tal efecto, el Ayuntamiento dotará a los profesionales del equipo de servicios sociales de una conexión ADSL para trabajar en la citada aplicación informática.

2. La Consejería facilitará la formación necesaria para el mantenimiento y actualización del soporte informático, coordinándose periódicamente con el Ayuntamiento, a través de la Delegación Provincial de Salud y Bienestar Social, para garantizar su correcto funcionamiento.

CUARTA.- FINANCIACIÓN.

La financiación para el año 2010, a reserva de su aprobación definitiva por el Ministerio competente en materia de servicios sociales en lo referente a su aportación, será la siguiente:

- CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:	336.897,42	euros
- MINISTERIO:	232.600,00	euros
- AYUNTAMIENTO:	284.748,71	euros
- TOTAL:	854.246,13	euros

No obstante, de la aportación de la Consejería, ésta procederá a la liquidación de la cantidad de 7.080,78 euros no ejecutados por el Ayuntamiento en el ejercicio 2009, tal y como se establece en el art.10, punto 1 del Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales.

2. La aportación económica de la Consejería y la del Ministerio competente en materia de servicios sociales será con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.05.313A.46118 y 27.05.313A.46118 Fondo Finalista 610, respectivamente, abonándose en los términos establecidos en el presente convenio.



QUINTA.- CONCEPTOS Y CUANTÍAS.

La financiación indicada en la estipulación anterior se destinará por el Ayuntamiento al pago de los siguientes conceptos y cuantías:

Personal:	681.995,96 euros
Mantenimiento:	148.250,17 euros
Proyectos:	24.000,00 euros
TOTAL:	854.246,13 euros

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

La forma de pago se llevará a cabo en dos libramientos del 50% cada uno, tal y como se indica a continuación:

- Primer 50% una vez formalizado el Convenio.
- El segundo 50% a partir del segundo semestre del año.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO.

1. La justificación del convenio se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales y se deberá justificar el gasto total del convenio, tanto las cuantías recibidas como las aportadas por el Ayuntamiento, con anterioridad al 31 de enero del año siguiente a la formalización del mismo.

2. La justificación del gasto se llevará a cabo mediante la presentación de la certificación de la persona titular de la Secretaría - Intervención de la Entidad Local, en la que constará la siguiente información:

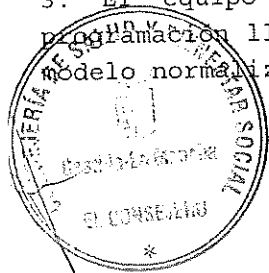
a) Relación de ingresos y gastos, relativos a las actuaciones objeto del convenio, desglosada por conceptos.

b) Carta de pago de reintegro, en el supuesto de no ejecutar la totalidad de la cuantía objeto del convenio, en los casos en los que no esté prevista la renovación del mismo, por denuncia de alguna de las partes firmantes.

c) Certificación de personal.

d) Certificación del coste de cada uno de los proyectos financiados.

3. El equipo de servicios sociales deberá presentar una Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme al convenio, según modelo normalizado.





4. La ausencia de justificación, el incumplimiento de los plazos establecidos en el citado Decreto o la justificación insuficiente, de acuerdo con las cuantías establecidas en el convenio, llevará aparejada la devolución de las cantidades no aplicadas en el ejercicio anterior con el primer pago del convenio, salvo que no se prevea la renovación, en cuyo caso se procederá al reintegro a la Consejería del porcentaje de la cantidad aportada por la Consejería que no se haya ejecutado.

5. No podrán compensarse gastos entre conceptos con objeto de justificar la cantidad total. Se necesitará autorización previa y expresa de la Consejería o de la respectiva Delegación Provincial para proceder a una modificación de conceptos de gasto.

Las solicitudes de modificación se presentarán firmadas por el representante legal de la Entidad Local, motivadas, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, y en todo caso con una antelación de dos meses a la finalización del convenio.

OCTAVA.- CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

El personal contratado por el Ayuntamiento en virtud del presente convenio, prestará exclusivamente sus servicios en los proyectos y prestaciones básicas objeto de este Convenio, siendo el Ayuntamiento quien establecerá libremente las relaciones laborales que estime pertinentes para el buen fin de los servicios, por lo que será de su entera responsabilidad las obligaciones que de ello se deriven.

NOVENA.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La Consejería mediante su Delegación Provincial, podrá comprobar en todo momento la correcta aplicación y efectividad de la financiación prevista en este convenio, así como la buena gestión y funcionamiento de los servicios, para lo cual podrá realizar visitas al efecto y solicitar del Ayuntamiento los informes que considere oportunos, bien directamente o mediante convocatoria de la Comisión Mixta de Seguimiento.

La aplicación y contabilización de los fondos librados por la Consejería de Salud y Bienestar Social, bien con cargo al presupuesto propio o al procedente del Ministerio de Sanidad y Política Social, estarán sometidos a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, así como de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 5/1993, de 27 de diciembre, de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha, en los artículos 8 y 9, modificada por Ley 13/2007, de 8 de noviembre.

DÉCIMA.- REINTEGRO.

En el supuesto de que el Ayuntamiento no proceda al reintegro a la Consejería de las cantidades percibidas indebidamente, tendrán la consideración de ingresos de derecho público y se cobrarán conforme a lo previsto en los artículos 23 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

UNDÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se constituye, para el seguimiento del presente convenio, una Comisión mixta que se reunirá a petición de parte y estará formada, al menos, por dos representantes de cada una de las partes firmantes.





Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

DUODÉCIMA.- PUBLICIDAD.

En cualquier actividad realizada por los Servicios Sociales Municipales, con cargo al presente convenio, deberá citarse la colaboración de la Consejería de Salud y Bienestar Social, incorporando el anagrama oficial de la Junta de Comunidades cuando la información se facilite en material impreso.

No se admitirán, o en su caso se excluirán de la justificación los gastos imputados a actividades en cuya difusión no se haya cumplido lo establecido en esta estipulación.

DECIMOTERCERA.- SUJECCIÓN A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA.

Ambas partes reconocen la naturaleza administrativa de este convenio y en base a ello, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse de la aplicación del mismo se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DECIMOCUARTA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a la firma del mismo y su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre del 2010, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 2010, dado el carácter de continuidad del servicio que se presta.

Este convenio se renovará por años naturales, condicionado a la existencia de crédito presupuestario, procediéndose a la actualización de la cuantía económica recogida en el presente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, y al proceso de tramitación recogido en el artículo 8 del Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales, salvo que se produzca denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, realizada con dos meses de antelación a su vencimiento.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DE CIUDAD REAL

Edo.: ROSA MARÍA ROMERO SÁNCHEZ

CONSEJERO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Edo.: FERNANDO LAMATA COTANDA



ANEXO I

AÑO: 2010			
AYUNTAMIENTO: CIUDAD REAL		PROVINCIA: CIUDAD REAL	
CONCEPTO		FINANCIACION	
PERSONAL	681.995,96	CONSEJERIA	336.897,42
MANTENIMIENTO	148.250,17	MINISTERIO	232.600,00
PROYECTOS	24.000,00	AYUNTAMIENTO	284.748,71
TOTAL	854.246,13	TOTAL	854.246,13

Las aportaciones reflejadas en el cuadro anterior, tanto la de la Consejería como la del Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales, serán libradas con cargo a las aplicaciones presupuestarias 27.05.313A.46118 y 27.05.313A.46118 Fondo 610, respectivamente.

DETALLE DE PERSONAL		
PROFESIONALES	NUMERO	CUANTIA
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	43.762,86
COORDINADOR I	1	38.671,70
EDUCADOR	8	239.824,56
TRABAJADOR SOCIAL	12	359.736,84
TOTAL:	23	681.995,96

DETALLE DE LOS PROYECTOS		
PROYECTOS	PRESTACIÓN ADSCRITA	CUANTIA
Envejecimiento saludable	ATENCIÓN A LA FAMILIA Y/O UNIDAD CONVIVENCIAL A LOS MENORES Y JOVENES	6.000,00
Espacio de encuentro familiar, educando en valores	ATENCIÓN A LA FAMILIA Y/O UNIDAD CONVIVENCIAL A LOS MENORES Y JOVENES	7.000,00
Acción socioeducativa, prevención de la violencia	ATENCIÓN A LAS SITUACIONES MANIFIESTAS Y DEFINIDAS DE EXCLUSIÓN SOCIAL	11.000,00
TOTAL:		24.000,00



Consejería de Salud y Bienestar Social
Avda. de Francia, 4 - C.P.: 45071 Toledo

Además de los proyectos citados anteriormente que cuentan con financiación propia, el Ayuntamiento se obliga a garantizar las Prestaciones Básicas que específicamente se detallan en el artículo 1, punto 2, del Decreto 181/2009, de 01/12/2009, sobre los convenios de colaboración con las Entidades Locales para el desarrollo de las Prestaciones Sociales Básicas de la Red Pública de Servicios Sociales, por ser funciones propias del personal que compone el equipo técnico de los servicios sociales municipales objeto del presente convenio.

